

ASOCIACIONISMO JUDICIAL GUATEMALTECO

Lic. Waldo Josué Alvizurez Ruano *

Antecedentes del Asociacionismo:

El asociacionismo judicial, tiene sus primeros antecedentes en Europa; principalmente en Italia y España. En distintos momentos y circunstancias, pero con las mismas características. En Italia, con el surgimiento del movimiento "manu puliti" bajo el liderazgo de los jueces Giovanni Falcone y Paolo Borsalino. La característica de este movimiento, era su enfrentamiento institucional, frente al fenómeno de la corrupción de la mafia italiana del "tangentópolis" a fines de los setenta y principios de los ochenta. Esta forma de doble Estado, por la cual las redes de corrupción invadieron los predios del ejecutivo y legislativo, y también judicial; encontró férrea resistencia en este último. Sin embargo, el asociacionismo como tal, aún no estaba desarrollado. Por tanto, la lucha contra la corrupción se tornó a partir de una perspectiva individual de los jueces Falcone y Borsalino en la preparación del "maxi juicio" instaurado contra los "capos" de la mafia italiana de Palermo; en donde se concentraba el núcleo del poder corrupto.

Posteriormente, la identificación social de estos jueces, prende en otros, que intentan vanamente, elegir a Falcone como Presidente de la Corte de Palermo. Por tanto, su identificación con la justicia y la democracia, se torna más institucional; aunque sin proclamar sus principios de manera formal.¹

Por su parte, en esos mismos años, España experimenta el cambio ideológico producto de su apertura post franquista, resultando que en el Poder Judicial, las corrientes eran puramente tradicionalistas e impedían una mejor visión progresista acorde con la corriente europea del momento. Perfecto Andrés Ibáñez, fue uno de los jueces que lideraron la formación de la Asociación de Jueces para la Democracia, que

veinte años después, se encuentra mundialmente consolidada.

En un inicio, ésta Asociación es vista como una facción de jueces rebeldes que intentaban cambiar el tradicionalismo judicial monárquico. Sin embargo, queda claro que sus integrantes sí forman un sector progresista que en efecto, buscaba un cambio para adaptar el modelo español, a la realidad europea del momento; ello, para garantizar a su vez una justicia equitativa y constitucionalmente accesible en el modelo democrático.²

**En un inicio, ésta
Asociación es vista como
una facción de jueces
rebeldes que intentaban
cambiar el tradicionalismo
judicial monárquico.**

Teniendo en cuenta el escenario español de la época, sus primeros integrantes actuaron casi clandestinamente para evitar represalias de un vasto sector conservador a ultranza y perjudicar con ello, la extensión de esta nueva

ideología. En la actualidad, esta Asociación sigue siendo una de vanguardia, aunque no ha podido captar el sector mayoritario español, también queda claro que su posicionamiento no solo europeo sino también mundial, identifica una línea evidentemente compatible con las tendencias que imponen los estándares democráticos contemporáneos.

Por su parte, el asociacionismo judicial en los Estados Unidos de Norteamérica, obedece a un modelo único. Si bien, existen asociaciones que agrupan los intereses institucionales y gremiales de los jueces, su mayor fortaleza es el liderazgo de sus componentes. Es común que la gran mayoría de jueces norteamericanos, sean autores de ensayos sobre el tratamiento de los principios de la autonomía e independencia judicial en su sistema. Y ello, precisamente porque el mismo está revestido de un componente político en la forma de los nombramientos de los jueces. De esta manera, los jueces han sustentado doctrinariamente, no solo su alejamiento de los intereses políticos en la gestión judicial, sino que identifican al agrupamiento

institucional, como la mejor herramienta de independencia y autonomía. Cabe destacar el Congreso Mundial de Asociacionismo Judicial llevado a cabo el 2003 en Washington, para resaltar precisamente estos fines.

En tal sentido, la visión de acceder a la protección de los derechos en la propia Constitución, faculta el sostenimiento del asociacionismo judicial, en una sociedad tan democráticamente abierta como la norteamericana.

En el Perú, el asociacionismo democrático se gestó al finalizar el siglo XX, precisamente como consecuencia del copamiento institucional del poder político en el gobierno de Fujimori. Los jueces se vieron en la necesidad de asociarse para evitar los embates del poder político que no solo intervenía al sistema judicial, sino que acentuaba la persecución sistemática de los jueces independientes. Contando con la alianza de la sociedad civil y académica, la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia pudo sostenerse y mantenerse en el espectro social. Hoy cuenta con miembros a nivel nacional y está afiliada a las demás asociaciones judiciales de la región.

En Guatemala el asociacionismo fue creado por medio de un grupo de jueces y magistrados entusiastas que dieron vida a dicho movimiento en 1992, en virtud de la necesidad de crear una serie de mecanismos que garantizaran la independencia de los juzgadores.

Asociacionismo de jueces en el ámbito nacional:

El asociacionismo en la República de Guatemala nace a través de la creación de la "Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala -AJMOJ" la cual fue creada mediante Acta Notarial de Constitución de fecha 29 de julio del año de 1992 en donde consta su creación, así como la designación de una Juntad Directiva Provisional, siendo nombrado como Presidente de la misma el Licenciado Luis Alberto Mazariegos Castellanos, Juez Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia.

La AJMOJ obtuvo su personalidad jurídica en 1,995 mediante la inscripción ante el Registrador Civil el día 20 de marzo del mencionado año, quedando inscrita bajo la Partida 62, folio 213, libro 44 de Personas Jurídicas, siendo el abogado Mazariegos Castellanos que solicitara dicha inscripción así como la aprobación de los estatutos de la AJMOJ, siendo ambos aprobados mediante Acuerdo Ministerial Numero 030-95 dado en el Palacio Nacional, en fecha 25 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial

el 23 de febrero del 1995; de conformidad con el contenido del acta notarial de fecha 21 de diciembre de 1993 autorizada por la notaria Ruth Adilia Vielman Melgar, según acta de protocolación número 112 de fecha 22 de septiembre del 1994. Es preciso aclarar que la creación de la AJMOJ se realizó el 29 de julio del año de 1992, que la fecha que se ha manejado incluso en libros de texto es en base a la fecha del acta notarial en donde está contenido el nombramiento del presidente provisional así como los estatutos (21-12-1993) ³

La AJMOJ tiene como objetivo primordial velar por el respeto de la Independencia Judicial, por lo que la misma lucha por repeler los ataques tanto externos como internos que tratan que debilitar dicha independencia, pero está totalmente convencida que la independencia judicial es un valor, una actitud de cada juez y magistrado y son estos en su individualismo de deben dar a respetar su independencia y denunciar a la AJMOJ cuando la misma sea atacada.

Dentro de los fines y objetivos de la AJMOJ podemos mencionar:

- a) Proteger, mantener y defender la independencia de la función judicial, así como las demás garantías y derechos que otorga la Constitución Política de la República a Jueces y Magistrados
- b) Velar por el respeto a la Carrera Judicial,
- c) Promover el mejoramiento del nivel académico de sus miembros, mediante el estudio e investigación de las diversas ciencias jurídicas;
- d) Cooperar con el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia en todas aquellas actividades que tiendan a mejorar la administración de justicia en todos sus aspectos;
- e) Organizar, promover y participar en toda clase de eventos que tengan por objeto profundizar el conocimiento científico y académico del derecho y especialmente de la Administración de Justicia, tanto a nivel nacional como internacional;
- f) Fomentar la impresión, publicación y distribución de toda clase de material didáctico relacionado con las diversas ciencias jurídicas;
- g) Impulsar programas de asistencia recíproca y de intercambio con entidades e instituciones afines, nacionales y extranjeras;

- h) Solicitar y obtener el otorgamiento de becas de estudio para la capacitación y especialmente de sus asociados, tanto en la República como en el extranjero;
- i) Promover la dignificación y superación integral de sus miembros, mediante el desarrollo de programas y actividades que eleven su nivel social, económico y cultural.

Asociacionismo de jueces en el ámbito internacional:

Como lo hemos descrito en el apartado anterior en el ámbito internacional el asociacionismo es reconocido abundantemente por la mayoría de Países a nivel mundial; conociéndose como única excepción a la República de Colombia que con la última reforma a su Constitución Política, prohibió el asociacionismo de los jueces de dicho país.

El asociacionismo en el ámbito internacional se desarrolla a través de dos organismos internacionales, siendo estos la Federación Latinoamericana de Magistrados -FLAM-, y la Unión Internacional de Magistrados -UIM-; veamos cada una de estas:

a) Federación Latinoamericana De Magistrados -FLAM-:

La Federación Latinoamericana de Magistrados es un organismo que agrupa a las asociaciones nacionales de jueces existentes en los países de América Latina.

Fue fundada en Santiago de Chile en el mes de junio de 1977 en el marco del 1er. Congreso de Magistrados Latinoamericanos, participando de dicho evento representantes de Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú, Costa Rica, Panamá, Honduras y Guatemala.

Sus principales objetivos son:

- 1) Procurar la independencia permanente, real y efectiva del poder judicial en todos sus aspectos, como condición esencial de la función jurisdiccional;
- 2) Ampliar y perfeccionar el conocimiento y la cultura de los magistrados y estrechar el contacto entre los jueces de los países asociados;
- 3) Defender la dignidad y el prestigio del Poder Judicial y sus miembros;
- 4) Estudiar problemas jurídicos comunes a fin de obtener el mejoramiento de las legislaciones y su uniformidad.

Miembros de la FLAM:

Actualmente se encuentran como miembros activos dentro de la Federación Latinoamericana de Magistrados las siguientes asociaciones:

1. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJAN), (Argentina).
2. Federación Argentina de la Magistratura (FAM).
3. Asociación de Magistrados de Bolivia (AMABOL)
4. Asociación de Magistrados Brasileños (AMB)
5. Asociación Nacional de Magistrados de Chile (ANMC).
6. Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD)
7. Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (AEMJ).
8. Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUES)
9. Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH)
10. Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala (AJMOJ)
11. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIIB).
12. Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua
13. Asociación Panameña de Magistrados y Jueces (ASPAMAJ)
14. Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay
15. Asociación puertorriqueña de la Judicatura
16. Asociación de magistrados del Uruguay

La Federación Latinoamericana de Magistrados tiene reconocimiento y apoyo como ente consultivo, reconocido como entidad civil por la Organización de Estados Americanos OEA.

b) Unión Internacional de Magistrados -UIM- :

La Unión Internacional de Magistrados, organización internacional profesional apolítica, fue fundada en Salzburgo (Austria) en el año 1953. Sus miembros no son personas individuales, sino asociaciones de magistrados que tienen interés en pertenecer a la misma.

El objetivo principal de la Unión es la salvaguardia de la independencia del Poder Judicial, condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos humanos y de las libertades de la persona.

La UIM agrupa actualmente a 74 asociaciones o grupos representativos nacionales procedentes de los cinco Continentes.

La Unión comprende cuatro Grupos Regionales:

- a) la Asociación Europea de Magistrados (42 Naciones);
- b) el Grupo Iberoamericano (14 Naciones);
- c) el Grupo Africano (12 Naciones);
- d) el Grupo Asiático, Norteamericano y Oceánico (10 Naciones).

La Unión tiene cuatro Comisiones de Estudio, que tratan respectivamente: Organización Judicial y Status de los Magistrados; Derecho y Procedimiento Civil; Derecho y Procedimiento Penal; Derecho Público y del Trabajo. Basándose en las relaciones nacionales, los miembros de la Comisión estudian los problemas de interés común que conciernen la justicia en todos los países, considerados desde el punto de vista comparativo y transnacional.

La Unión Internacional de Magistrados tiene status consultivo ante las Naciones Unidas (Oficina Internacional del Trabajo y Consejo Económico y Social), y ante el Consejo de Europa.

La UIM organiza periódicamente Congresos Internacionales, el último de los cuales se ha celebrado en Macao en el 1989, tratando el tema: "El juez y los problemas de la moderna sociedad pluralista".

Las reuniones más recientes del Consejo Central y de las Comisiones de Estudio se han llevado a cabo en Maruecco (Marrakech, 2009), Armenia (Yerevan, 2008), en Noruega (Trondheim, 2007), en Hungría (Siofok, 2006), en Uruguay (Montevideo, 2005), en Mexico (Valle de Bravo, 2004), en Austria (Viena, 2003), en España (Alicante, 2003, y Madrid, 2001), en Brasil (Recife, 2000), en Taiwan (Taipei, 1999), en Portugal (Porto, 1998), en Puerto Rico (San Juan, 1997), en los Países Bajos (Amsterdam, 1996), en Túnez (Túnez, 1995), en Grecia (Atenas, 1994), en Brasil (San Pablo, 1993), en España (Sevilla, 1992), en Suiza (Crans-Montana, 1991), en Finlandia (Helsinki, 1990), en Macao (1989), en Alemania (Berlin, 1988), en Irlanda (Dublin, 1987), en Italia (Roma, 1986), en Noruega (Oslo, 1985), en Liechtenstein (Vaduz, 1984), en Senegal (Dakar, 1983), en Portugal (Madera, 1982), en Austria (Viena, 1981), en Túnez (Túnez, 1980), en

Suecia (Estocolmo, 1979).

Durante la reunión celebrada el mes de octubre 2009, en Marrakech, las Comisiones de Estudio han tratado los siguientes temas:

(1ª Comisión de Estudio) «Ways to identify and classify criteria, objective and subjective, by reference to which the independence of the judiciary may be assessed».

(2ª Comisión de Estudio) «The treatment of commercial disputes».

(3ª Comisión de Estudio) «Interception of communications and its impact on privacy rights».

**La AJMOJ tiene como
objetivo primordial
velar por el respeto de la
Independencia Judicial,
por lo que la misma
lucha por repeler los
ataques tanto externos
como internos que tratan
que debilitar dicha
independencia.**

(4ª Comisión de Estudio) «Equal opportunity in employment for disabled and older persons».

Las próximas reuniones del Consejo Central y de las Comisiones de Estudio se celebrarán en Senegal en 2010, gracias a la hospitalidad de la Unión des Magistrats Sénégalais. En la misma ocasión tendrán lugar las reuniones de los cuatro Grupos Regionales.

Vale la pena informar en este pequeño aporte que uno de los logros más significativos de la UIM es la promulgación del Estatuto Universal del Juez, de la cual Guatemala no participó, ya que no es miembro de la UIM.

c) Fundación justicia en el mundo de la Unión Internacional de Magistrados:

La Fundación Justicia en el Mundo, órgano cultural de la Unión Internacional de Magistrados,

y cuya actividad desarrollada en distintos campos, es espejo de la pluralidad institucional existente en el seno de la misma organización internacional.

La Fundación tiene como fines primordiales, la realización de estudios y elaboración de programas, proyectados a la salvaguarda de la independencia del Poder Judicial como condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos y libertades de la persona y de la posición constitucional y moral de dicho poder, y muy especialmente los de divulgar, ampliar y perfeccionar los conocimientos en la sociedad sobre el Poder Judicial, promoviendo el contacto y las relaciones entre las diferentes organizaciones judiciales del mundo, mostrando su funcionamiento y las peculiaridades de sus ordenamientos jurídicos,

Para el cumplimiento de estos fines cuenta con un Servicio de Publicaciones, un Instituto Internacional y el Premio Justicia en el Mundo. Estas actividades como se establece en los Estatutos de la Fundación, no suponen una relación cerrada sino simplemente orientativa, de ahí la importancia de otros instrumentos que sirvan también eficazmente para la consecución de los fines pretendidos.

Instrumentos internacionales relativos al Asociacionismo de los jueces:

Para tener un marco normativo que reconocen el derecho al asociacionismo en el presente apartado trasladaremos una serie de normas internacionales que son la base del derecho al asociacionismo judicial:

1. Instrumentos de Naciones Unidas

Estándares específicos sobre la independencia de jueces, abogados y fiscales.

a) Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura:

(Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985).

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozaran del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

b) Principios básicos sobre la función de los abogados:

(Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Libertad de expresión y asociación

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obraran de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

c) Directrices sobre la función de los fiscales:

(Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Libertad de expresión y asociación

8. Los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en los debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas o de su calidad de miembros de organizaciones lícitas. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

9. Los fiscales podrán constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos.

d) Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

(Adoptados por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 1989/60 y aprobados por la Asamblea General en sus resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989).

Procedimiento 6

Los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudio, del ámbito nacional y regional, sobre la función desempeñada para la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia.

e) Proyecto de Declaración sobre la independencia de la justicia

(“Declaración de Singhvi”)

Jueces Independencia...

7. Los jueces tendrán derecho a iniciar acciones colectivas tendientes a proteger su independencia profesional.

8. Los jueces actuarán siempre de forma tal que preserven la dignidad y responsabilidad de sus funciones así como la imparcialidad y la independencia de la magistratura. No obstante,

los jueces gozarán de libertad de pensamiento, opinión, palabra, expresión, asociación profesional, reunión y movimiento.

2. Instrumentos mundiales

a) Los principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial

(El Borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial de 2001, aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, tal y como fue revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de

los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión.

la Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002).

Valor 4: Corrección

Principio

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Aplicación

- 1.6 Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

b) Estatuto Universal del Juez

(Aprobado por la Asociación Internacional de jueces el 17 de noviembre de 1999).

Artículo 12. Asociaciones

El derecho de asociación profesional del juez debe ser reconocido, para permitir a los jueces ser consultados fundamentalmente sobre la determinación de sus normas estatutarias, éticas u otras, los recursos de justicia, y para permitir asegurar la defensa de sus intereses legítimos.

**Los jueces se asocian
a través de sus
representantes
y sus organizaciones
profesionales en las
decisiones vinculadas a la
administración
de los tribunales.**

c) Principios de Burgh House sobre la independencia de la judicatura internacional.

7. Libertad de expresión y asociación

7.1 Los jueces gozarán de libertad de expresión y asociación, mientras desempeñen sus cargos. Estas libertades deben ser ejercidas de manera que sean compatibles con la función judicial y que no afecten a parezcan afectar en forma razonable la independencia o imparcialidad o imparcialidad judicial.

d) Declaración de Beijing sobre los Principios relativos a la Independencia de la Judicatura en la Región de LAWASIA.

(Adoptada por los Presidentes de las Cortes Supremas 270 de la región de LAWASIA y por otros jueces de Asia y el Pacífico en Beijing en 1995 y adoptada por el Consejo de LAWASIA en 2001).

Independencia Judicial

8. En la medida en que sea consistente con sus otras obligaciones como miembros del poder judicial, los jueces, al igual que los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencia, asociación y reunión.

3. Instrumentos emitidos por el Consejo de Europa

Normas específicas sobre la independencia de los jueces, abogados y fiscales.

a) Recomendación No. R (94) 12 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Independencia, Eficiencia y Función de los jueces.

(Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de octubre de 1994 en la 58ª. sesión de Viceministros).

Principio IV- Asociaciones

Los jueces deben ser libres de formar asociaciones que, ya sea por cuenta propia o con otro organismo, tengan la tarea de proteger su independencia y sus intereses.

b) Recomendación No. (2000) 21 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la libertad del ejercicio de la profesión de abogado.

(Adoptada por el comité de Ministros el 25 de octubre de 2000 en la 727ª. Reunión de viceministros).

Principio I - Principios generales sobre la libertad de ejercicio de la profesión del abogado

3. Los abogados deben gozar de libertad de pensamiento, expresión, movimiento, asociación y asamblea, y en particular deben tener derecho a participar en discusiones públicas sobre los temas vinculados al derecho y a la administración de justicia y sugerir reformas legales.

Principio V - Asociaciones

1. Se debe permitir y estimular a los abogados a formar e integrar asociaciones locales, nacionales e internacionales que, ya sea por cuenta propia o con otros órganos, tengan como tarea fortalecer las normas profesionales y garantizar la independencia y los intereses de los abogados.

c) Carta Europea sobre el estatuto de los jueces y Memorando explicativo.

(DAJ/DOC (98))

1. Principios generales

Las organizaciones profesionales establecidas

por los jueces, y a las que todos los jueces pueden adherir libremente, contribuyen notablemente a la defensa de los derechos conferidos a los mismos en su estatuto, en particular con relación a las autoridades y órganos involucrados en las decisiones que los atañen.

Los jueces se asocian a través de sus representantes y sus organizaciones profesionales en las decisiones vinculadas a la administración de los tribunales, y con respecto a la determinación de sus medios, y su adjudicación a nivel nacional y local. Del mismo modo, son consultados acerca de planes para modificar su estatuto y en la determinación de las condiciones de remuneración y de su bienestar social.

c.1) Memorando Explicativo

1. Principios Generales

La carta reconoce la función de las asociaciones profesionales formadas por los jueces, a las cuales todos los jueces tienen derecho a adherir libremente, que impide cualquier forma de discriminación jurídica vis-à-vis el derecho de integrarlas. Asimismo, la carta señala que dichas asociaciones contribuyen en particular a la defensa de los derechos estatutarios de los jueces ante autoridades y órganos que estén involucrados en las decisiones que los afectan. Por lo tanto, los jueces, no pueden estar impedidos de formar o adherirse a asociaciones profesionales.

4. Instrumentos emitidos por Iberoamérica

a) Estatuto del Juez Iberoamericano.

(Adoptado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24, 25 de mayo del año 2001)

Art. 36. Derecho de asociación de los jueces

La imparcialidad es compatible con el reconocimiento de la libertad de asociación de los jueces salvo las excepciones que establezca la Constitución o legislación de cada país.⁴

¹.Angiolini, Vittorio. *Indipendenza della magistratura e verifiche di professionalità Magistratura e società*. Questione giustizia. N° 2 - 2000.

² Andrés Ibáñez, Perfecto. *Legalidad, jurisdicción y democracia, hoy. Crisis del sistema político, criminalización de la vida pública e independencia judicial / director, Perfecto Andrés Ibáñez*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial, D.L. 1998. - pp.11-37. -- (Estudios de derecho judicial ; 6. Año 1998) Vaciado por: Escuela Judicial - Barcelona

³Svendsen, Kristin. *Monitoreo de independencia judicial y asociacionismo*. La situación guatemalteca 2002. ICCPG.

⁴Zeitune, José. *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales*. Guía para profesionales. CIJ. 2007.

Citas bibliográficas:

Andrés Ibáñez, Perfecto. *Legalidad, jurisdicción y democracia, hoy*. Crisis del sistema político, criminalización de la vida pública e independencia judicial / director, Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid. Consejo General del Poder Judicial, D.L. 1998. (Estudios de derecho judicial ; 6. Año 1998) Vaciado por: Escuela Judicial - Barcelona

----- . *Poder judicial y juez en el estado constitucional de derecho. El sistema de consejo*. Número monográfico sobre "la experiencia jurisdiccional: del estado legislativo de derecho al estado constitucional de derecho"; bibliografía. En: Cuadernos de Derecho Judicial. -- N° XIII - 1998.

----- . *Sobre asociacionismo e independencia judicial*. 8 referencias bibliográficas. En: Jueces para la democracia. Información y debate. N° 25 - 1996. Vaciado por: Consejo-Madrid

Angiolini, Vittorio. *Indipendenza della magistratura e verifiche di professionalità Magistratura e società*. Questione giustizia. N° 2 - 2000.

Svendsen, Kristin. *Monitoreo de independencia judicial y asociacionismo. La situación guatemalteca 2002*. ICCPG.

Zeitune, José. *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y*

fiscales. Guía para profesionales. CIJ. 2007.

Angiolini, Vittorio. *Indipendenza della magistratura e verifiche di professionalità Magistratura e società*. *Questione giustizia*. Nº 2 - 2000.

Andrés Ibáñez, Perfecto. *Legalidad, jurisdicción y democracia, hoy. Crisis del sistema político, criminalización de la vida pública e independencia judicial* /director, Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid. Consejo General del Poder Judicial, D.L. 1998. - pp.11-37. -- (Estudios de derecho judicial ; 6. Año 1998) Vaciado por: Escuela Judicial - Barcelona

Svendsen, Kristin. *Monitoreo de independencia judicial y asociacionismo*. La situación guatemalteca 2002. Iccpg.

.....
* Juez de Paz del municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala.